

516604
00-331

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=234/08

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 DIC 2008	
SEC: S.....	1º 154. HORA

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

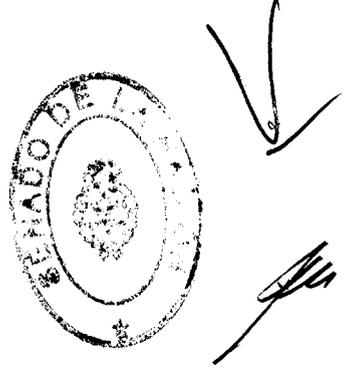
ARTICULO 1º.- Es objeto de la presente ley el resguardo
de la privacidad de las personas.

ARTICULO 2º.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional
de Datos Personales, dependientes del Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos, el Registro Público Nacional 'No
Llame'.

ARTICULO 3º.- El Registro Público Nacional 'No Llame'
tiene por objeto proteger a los titulares o usuarios
autorizados de los servicios de telefonía básica y de
comunicaciones móviles de los posibles abusos del procedimiento
de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o
servicios a través de los mismos.

ARTICULO 4º.- Podrá inscribirse en el Registro Público
Nacional 'No Llame', toda persona física titular o usuario
autorizado del servicio de telefonía básica y de comunicaciones
móviles que manifieste su voluntad de no ser contactada por
quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o
servicios.

ARTICULO 5º.- La inscripción y baja en el Registro Público
Nacional 'No Llame' será gratuita. Deben ser posibles por
medios eficientes, de uso rápido y sencillos, con constancia de
la identidad del titular o usuario autorizado, y del número
telefónico.



Senado de la Nación

CD=234/08

ARTICULO 6º.- La inscripción en el Registro Público Nacional 'No Llame' tiene una duración de DOS (2) años. La baja puede ser solicitada en cualquier momento.

ARTICULO 7º.- Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía básica y de comunicaciones móviles serán considerados usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 25.326. No podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Público Nacional 'No Llame'. Deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado Registro con una periodicidad de SESENTA (60) días a partir de su implementación.

ARTICULO 8º.- Quedan exceptuados de la presente ley:

- a) Las campañas de bien público;
- b) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la población;
- c) Las campañas electorales;
- d) Las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente y preexistente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo;
- e) Los inscriptos en el Registro Público Nacional 'No Llame' que manifiesten expresamente su voluntad de ser contactados.

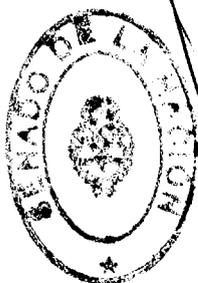
ARTICULO 9º.- El titular o usuario autorizado del servicio de telefonía básica y de comunicaciones móviles realizará la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10.- La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente ley. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 25.326.

ARTICULO 11.- La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 12.- Las normas de la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional.

La jurisdicción federal regirá respecto de los casos en que las publicidades, ofertas, ventas o regalos mediante el uso



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD=234/08

de la telefonía básica o de comunicaciones móviles se realice entre distintas jurisdicciones.

Se invita a las provincias a adherir a las normas de esta ley en lo que fuese de aplicación exclusiva de la jurisdicción local, y especialmente en lo que hace a la unificación de registros en cabeza del Registro Público Nacional 'No Llame' y en la competencia de la autoridad de aplicación federal.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo implementará campañas de difusión destinadas a concienciar a la población sobre el alcance de la presente ley.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

